

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00293-00

Auto No. 2050

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante EDWARD JAVIER ORDOÑEZ, quien en vida se identificó con la cédula 14.679.628 como quiera que presenta el siguiente defectos:

1. Debe aclarar en la relación de bienes el valor total de los activos.
2. Aclarar la mención que se hace en algunos apartes de la demanda y el poder, de ser la menor “hija legítima” aclarando si existe matrimonio entre los padres.
3. Como soporte de la pretensión 3 debe allegarse documental que acredite el reconocimiento de la unión marital de hecho, y la sociedad patrimonial de compañeros permanentes a través de escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. DIANA MARCELA MORALES GÓMEZ, con T.P. No. 354.138, para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ